



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-00023-00

Demandante: CREDIPROGRESO NIT. 900.272.104-9
Demandada: GABRIELA PEÑA CACERES C.C. 63.393.422

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se deben decretar las medidas de embargo peticionadas.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga la **GABRIELA PEÑA CACERES C.C. 63.393.422**, como empleada de la alcaldía de San José de Cúcuta.

- Oficiase en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$42.000.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

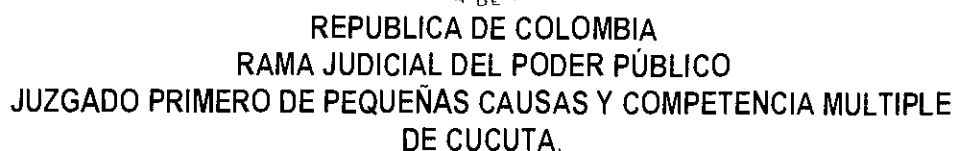
CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 15 de octubre de 2019,
a las 7:30 A.M.

El secretario



Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
MIXTO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00839-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER propietario de MOTOS DEL ORIENTE AKT.

DEMANDADOS: NOHORA LUCIA BELTRAN C.C. 28.411.028

OMAR ALEXANDER GOMEZ BELTRAN C.C. 1.092.353.132

Atendido el requerimiento realizado por el despacho y teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por el Doctor **EDWARD FABIAN LATORRE OSORIO** reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se procede a reconocer como apoderada Judicial de los demandados, a la Doctora **MIRYAM ZULAY CARRILLO GARCIA** identificada con C.C. 60.304.151 y T.P. 97.784 del C.S.J., en su calidad de Defensora Pública.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Cut-AJ

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

1974

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 15 de octubre de 2019,
a las 7.30 A.M

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

01/06/2015 14:00:00 Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm -- 4:30pM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00926-00

DEMANDANTE: FINANTEX S.A.S. NIT. 900.124.556-0
DEMANDADAS: ANGELA YOMARY GALVIS GOMEZ C.C. 1.096.242.524
JACINTA GAFARO GALVIS C.C. 60.278.735

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento del extremo activo el oficio suscrito por el operador de insolvencia, CARLOS DAVID SANTOS GUTIERREZ, a través del cual allega copia del acuerdo de pago suscrito por JACINTA GAFARO GALVIS y sus acreedores.

Lo anterior para los fines que estime pertinentes el extremo activo, de conformidad con lo reglado en el 531 del C.G.P. y s.s.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 15 de octubre de 2019 a las 7:30 A.M.
 El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00957-00

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA SANCHEZ HENAO C.C. 43.286.919
DEMANDADO: EDINSON FABIO VEGA MORENO C.C. 19.598.812

En atención a lo manifestado por el apoderado del extremo activo, se hace necesario relevar al Ingeniero REINALDO ANAVITARTE REYES de la asignación realizada y en consecuencia, de conformidad con lo previsto por el inciso 6º del artículo 444 del C.G.P, DESIGNAR como perito evaluador de los bienes muebles y enseres debidamente secuestrados conforme al despacho comisorio que obra a folios del 8-30-31 del C2 y de propiedad del demandado señor EDINSON FABIO VEGA MORENO C.C. 19.598.812, a **RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ**, a quien se le comunicará la designación, y se le concede un término de diez (10) días para que rinda el dictamen sobre los bienes muebles obrantes a folio 45 del presente cuaderno.

- Comuníquesele el nombramiento como ordena el Art. 49 del C.G.P., a la CALLE 13 # 11-71 BARRIO EL CONTENTO- TELEFONO: 5720926- 5726314- 3153831626 email: rigoberto.amaya@protonmail.com
- Requiérase al perito para que previo a su posesión acredite estar inscrito en una Entidad Reconocida de Autorregulación -ERA y ante el Registro Abierto de Avaluadores -RAA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(7 →)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 15 de octubre de 2019,
a las 7:30 A.M.


SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

107 pág. 11 de 11

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01388-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: EDWARD GUILLERMO VELANDIA ACEVEDO C.C. 1.023.866.185

En atención al memorial suscrito por el apoderado del extremo activo, a través del cual pone en conocimiento la admisión del proceso de negociación de deudas iniciado por el demandado EDWARD GUILLERMO VELANDIA ACEVEDO, considera del caso esta Juzgadora DECRETAR la suspensión del proceso que acá se adelanta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 545 del C.G.P., igualmente, déjese sin efecto lo actuado en la presente Litis a partir del 27 de agosto de 2018, fecha en la que se profirió el auto admisorio precitado.

Ahora bien, como quiera que mediante oficio recibido el 25 de septiembre de 2019, la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, pone en conocimiento que la solicitud de negociación de deudas adelantada por el demandado, EDWARD GUILLERMO VELANDIA ACEVEDO finalizó con fracaso y se remitió lo actuado al Juzgado Civil de Conocimiento, correspondiéndole por reparto al Juez 15 Civil Municipal de Bogotá, y teniendo en cuenta que el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P. expresamente prevé que *"El Juez al proferir la providencia de apertura, dispondrá: (...) 4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del fraslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos"*; el Despacho dispondrá la remisión del presente proceso al **Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá**.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso, en virtud del trámite de Negociación de Deudas iniciada por el señor EDWARD GUILLERMO VELANDIA ACEVEDO.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO lo actuado en la presente Litis a partir del 27 de agosto de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 548 del C.G.P.

TERCERO: REMITIR al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá; el presente proceso ejecutivo, seguido a través de apoderado judicial por el BANCO DE OCCIDENTE contra el citado EDWARD GUILLERMO VELANDIA ACEVEDO, con destino al proceso de Liquidación tramitado mediante radicado **11001400301520190009200**, en atención a lo expuesto.

CUARTO: Hágasele saber al Juez Civil Competente que a folios 35-36 del cuaderno principal obra CESION DEL CREDITO realizada por el BANCO DE OCCIDENTE a favor de RF ENCORE S.A.S.

QUINTO: Déjese la constancia a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 15 de octubre de 2019
a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-000221-00

Demandante: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0
Demandada: MELANIA MORA MENDEZ C.C. 60.371.677

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en el escrito visto a Folio 27C1, se accede al requerimiento de notificar a la demandada en la nueva dirección CALLE 19 # 2-19 BARRIO AEROPUERTO LOTE 1.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados. Fijado
en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado, hoy 15 de octubre de
2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-000221-00

Demandante: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0
Demandada: MELANIA MORA MENDEZ C.C. 60.371.677

Agréguese al expediente la nota devolutiva, suscrita por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a través de la cual informa que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-284043 por cuanto sobre dicho bien recae una anotación de embargo anterior.

Igualmente, en vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada en Auto de fecha 19 de marzo de 2019, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **MELANIA MORA MENDEZ C.C. 60.371.677**, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, Limitese la medida hasta por la suma DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$12.200.000).

- **EL DESPACHO COMISORIO** será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

De conformidad con lo señalado en Art. 462 del Código General del Proceso, cítese al acreedor hipotecario FINANFACIL AVANZA S.A.S., para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación comparezca ante este juzgado para hacer valer su crédito de conformidad con la norma antes citada.

- **LOS OFICIOS SERÁN COPIA** del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario. (ART. 111 C.G.P)

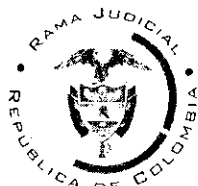
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Ejecuto en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de octubre de 2019 a las 7:30 AM
_____ El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00408-00

DEMANDANTE: CORFUTURO NIT. 890.210.750-6
DEMANDADO: WILSON ORLANDO CASTRO RODRIGUEZ C.C. 88.212.050

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se **REQUIERE** al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, para que se sirvan informar sobre la orden de embargo impartida por este Juzgado comunicada mediante oficio No. 444/19 de fecha 07 de marzo de 2019, respecto del remanente o los dineros que se llegaren a desembargar en el proceso 54-001-40-03-010-2018-00687-00 adelantado contra de **WILSON ORLANDO CASTRO RODRIGUEZ C.C. 88.212.050**.

EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del juzgado hoy 15 de octubre de 2019 a las 7:30 A.M. El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00408-00

DEMANDANTE: CORFUTURO NIT. 890.210.750-6
DEMANDADO: WILSON ORLANDO CASTRO RODRIGUEZ C.C. 88.212.050

Previo al estudio de la solicitud de acumulación de procesos ejecutivos presentada por la apoderada de la aporte actora, y en virtud de lo dispuesto por el inciso 2º del art. 150 del C.G.P., considera del caso esta Juzgadora REQUERIR a la interesada a fin de que aporte copia de la demanda adelantada bajo el radicado 54-001-40-03-010-2018-00687-00, en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta.

Cumplido lo anterior, pasese el proceso al Despacho, a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 15
de octubre de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00026-00

Demandante: GERARDO ALFONSO RESTREPO BETANCUR C.C. 3.506.274
Demandados: SANDRA MILENA VILLAMIZAR C.C. 37.277.103
ASTRID CAROLINA MARQUEZ VILLAMIZAR C.C. 1.005.029.179
HENRY LIZARAZO MONCADA C.C. 88.238.130

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante y como quiera que el Parágrafo Segundo del art. 291 del C.G.P. impone que: *"El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado"*, se ordena requerir a la ALCALDÍA DE CÚCUTA, a fin de que se sirva informar la dirección más reciente correspondiente a **HENRY LIZARAZO MONCADA C.C. 88.238.130**, esto toda vez que hasta el momento no ha sido posible lograr su notificación.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en la dirección aportada por el empleador.

Así mismo, hágasele saber al Área de Dirección de Tesorería de la Alcaldía de San José de Cúcuta, que mediante auto calendado el 8 de julio de 2019, se corrigió el radicado señalado en la orden de embargo comunicada a ellos a través de oficio 703/19 de fecha 08 de abril de 019, en consecuencia, el radicado del presente proceso es **54-001-41-89-001-2019-00026-00. Oficiese.**

•LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

ECS

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 15 de octubre de
2019 a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00084-00

DEMANDANTE: MIRIAN SOCORRO BLANCO ROMERO propietaria CREDITOS MICHELLY
DEMANDADOS: JOSE EMILIO QUINTERO RAMIREZ C.C. 13.390.702
ALIX RAMIREZ C.C. 27.594.411

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por el Banco AV Villas, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 15 de octubre de 2019. a las 7:00 A.M _____ SECRETARIO
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2019-00084-00

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado JOSE EMILIO QUINTERO RAMIREZ en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le realizó notificación por aviso, quedando surtida el día dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio 31.

Así mismo en el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a la demandada ALIX RAMIREZ el día once (11) de septiembre de 2019, visible a folio 32 C1, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio 37.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados JOSE EMILIO QUINTERO RAMIREZ Y ALIX RAMIREZ, y a favor de la parte demandante MIRIAN SOCORRO BLANCO ROMERO COMO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CREDITOS MICHELLY lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante MIRIAN SOCORRO BLANCO ROMERO COMO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CREDITOS MICHELLY la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra los demandados JOSE EMILIO QUINTERO RAMIREZ Y ALIX RAMIREZ por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante MIRIAN SOCORRO BLANCO ROMERO COMO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CREDITOS MICHELLY, la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(→ → →)

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ**


**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 15
de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO KERNANDEZ MEDINA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00166-00

DEMANDANTE: COOTRANSTASAJERO NIT. 890.504.369-5
DEMANDADO: IVAN ESPINEL GARCIA C.C. 13.448.170

En atención a la solicitud presentada por la Dra. YESENIA BOADA VILLAMIZAR, apoderada del señor CRISTOBAL MARTINEZ SALCEDO, y toda vez que en la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito no se evidencia la anotación respecto a la pignoración señalada, se hace necesario requerir a los interesados a fin de que aporten al expediente copia del historial vehicular del automóvil de placa SPZ-766, emitido por la autoridad de tránsito correspondiente, en donde conste la inscripción del contrato de pignoración, así mismo se solicita al organismo que certifique si a la fecha se encuentra vigente la prenda.

Cumplido lo anterior, pasese el proceso al Despacho, a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 15 de octubre de 2019, a las 7:30 a.m. El Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
MONITORIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00387-00

DEMANDANTE: GENNY PACHECO DE BAUTISTA C.C. 27.846.574
DEMANDADA: ROCIO GIL SILVA C.C. 60.421.179

Vista la constancia secretarial que y en atención a lo dispuesto en Sentencia C-031 del 30 de enero de 2019 de la Honorable Corte Constitucional, considera del caso esta Juzgadora no acceder a lo deprecado por el apoderado judicial del extremo activo y en su lugar requerirlo a efectos de que garantice la comparecencia al Juzgado de la demandada **ROCIO GIL SILVA** dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para así realizar la notificación personal, so pena de dar por terminado el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

C. + 43

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 15 de octubre de 2019, a las 7.30
A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00427-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CONDADO DEL ESTE P.H
DEMANDADO: JHON LEONARDO OLIVARES RIVERA C.C. 80.082.274

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

De otra parte, en atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone decretar la medida cautelar requerida.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA;**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20657553, de propiedad de **JHON LEONARDO OLIVARES RIVERA C.C. 80.082.274.**

- Librese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que inscriba el embargo y nos remita certificado de tradición y libertad a costa del interesado.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 15
de octubre de 2019 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00437-00

Demandante: M.A. PEÑALOSA CIA S.A.S. NIT. 890.502.904-7
Demandado: MULTIHIERROS Y EQUIPOS S.A.S. NIT. 900.997.588-1

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio de propiedad del demandado denominado **MULTIHIERROS Y EQUIPOS S.A.S.**, identificado con Matricula Mercantil 299743, ubicado en la AVENIDA 3 # 15 -42 BARRIO SAN LUIS, tal como se desprende del certificado allegado, se ordena **COMISIONAR** al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE LA CIUDAD**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO**.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre. Límitese la medida hasta por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$12.500.000).

- EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 15 de octubre de 2019 a las 7:30 A.M. SECRETARIO
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00442-00

DEMANDANTE: JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA C.C. 60.310.503
DEMANDADOS: MARY YELITZA REY LOPEZ C.C. 60.441.825
JAIME MANTILLA MORA C.C. 13.452.799

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de **MARY YELITZA REY LOPEZ C.C. 60.441.825 y JAIME MANTILLA MORA C.C. 13.452.799**, ubicado en el LOTE # 17 MANZ. C- 9 AVENIDA 18 # 6ª- 18 URBANIZACIÓN TORCOROMA SIGLO XXI, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-234794, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro.

- EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de octubre de 2019, a las 7:30 A.M. _____ El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2019-00633-00

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado MIGUEL ANGEL MALDONADO BLANCO el día cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 11 C1, sin que hubieran contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista a folio 12 C - 1 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado MIGUEL ANGEL MALDONADO BLANCO y a favor de la parte demandante DINORTE S.A. lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante DINORTE S.A. la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CINCUENTA MIL

PESOS (\$ 50.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

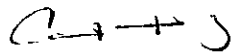
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado MIGUEL ANGEL MALDONADO BLANCO por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante DINORTE S.A. la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 15
de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretaría



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PRENDARIO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00638-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a el demandado SIERVO TULIO DAVILA BONILLA el día diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 35 C1, sin que hubiera contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista a folio 36 C1 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado SIERVO TULIO DAVILA BONILLA y a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo y remate del vehículo de placa: TJQ-092, MARCA CHEVROLET, LINEA: CHEVYTAXI, MODELO 2019, COLOR: AMARILLO, previa retención y secuestro, así como con los dineros que se consignen a favor del presente proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague al demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS

Calle 16 # 12 -06 La Libertad

Teléfono 5943346

Horario: de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:30p.m a 4:30 p.m

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

(\$1.300.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado SIERVO TULIO DAVILA BONILLA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinte (20) de agosto dos mil diecinueve (2019), disponiendo que con los dineros que se consignent a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Decretar el remate del vehículo de placa: TJQ-092, MARCA CHEVROLET, LINEA: CHEVYTAXI, MODELO 2019, COLOR: AMARILLO de propiedad del demandado: SIERVO TULIO DAVILA BONILLA, previo embargo y secuestro.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: Liquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

C. f. 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 15
de octubre de 2019, a las 7:30 A.M.

Juan Guillermo Fernandez Medina
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00677-00

DEMANDANTE: MARIA MARLENE BLANCO ANTOLINEZ C.C. 60.312.176

DEMANDADO: JUAN CARLOS VALENCIA SUAREZ C.C. 71.364.573

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 del C.G.P., se decretará la medida cautelar requerida, en consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro los bienes muebles y demás enseres embargables de propiedad de **JUAN CARLOS VALENCIA SUAREZ C.C. 71.364.573**, que se encuentren en AVENIDA 11 # 31- 31 BARRIO LA LIBERTAD de Cúcuta o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, previas las disposiciones de los artículos numeral 3 del artículo 593 y numeral 11 del artículo 594 ibídem.

Para llevar a cabo la referida diligencia, conforme lo establece el artículo 38 del CGP se comisiona a la Inspección Especial de Policía de esta ciudad, a quien se faculta ampliamente para el cumplimiento de la comisión, inclusive para designar secuestro. Se limita la medida en la suma SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.500.000).

- **EL DESPACHO COMISORIO** será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

C + + +

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estado, yado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 15
de octubre de 2019 a las 7:30 A.M

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm